**Resolución No. 03-2021**

**ISTA-2021-0005**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2021-0005, realizada mediante el correo electrónico ------------ en la que requiere: “””INFORMACION DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: LOTE NUMERO ------- POLIGO----- Y LOTE AGRICOLA NUMERO ---------- POLIGONO-------- AMBOS UBICADOS EN CANTON LOS APOYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; LA ANTERIOR INFORMACION LA HAGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION, Y EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES -----------------.”””, y luego de analizar el correo electrónico de la peticionaria, **considerando:**

1. Que de conformidad con el artículo 6 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título, es decir que debe tratarse de información que ya exista.
2. los artículos 66 y 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
3. En la solicitud de información, es necesario que se detalle el domicilio de los solicitantes y el de su persona como representante, de igual forma deberá adjuntar las fotocopias de los documentos de identidad de los solicitantes y de la representante, y en razón a que actúa como Apoderada, también la Escritura Pública de Poder en el que se faculte específicamente para el trámite, y en su caso, indique la facultad para el acceso a datos personales que la información requerida pueda contener, además la solicitud deberá precisar lugar o medio para recibir la notificación, y contener su firma autógrafa.
4. En la identificación de la información que se solicita, debe expresarse la descripción clara y precisa de la información pública requerida, caso contrario según el mismo artículo en el inciso 5°, el Oficial de Información podrá requerir al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos; de igual manera en el artículo 54 literal “c” del Reglamento respectivo, se estableció que para admitir la solicitud debe identificarse claramente la información que se requiere, tal como: Su materia, fecha de emisión o período de vigencia, entre otros; en tal sentido, siendo que su requerimiento es demasiado genérico es necesario que especifique el tipo de información jurídica a que se refiere, puntualizando el tipo del o los documentos legales, u otra información como números de referencias, fecha de emisión, o autoridad que lo expide, y se delimite un período de tiempo para poder realizar la búsqueda de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se le concede un plazo de CINCO DÍAS para subsanar las observaciones planteadas, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud tomando en cuenta lo apuntado.

**SONIA ELIZABETH GARCIA GRANDE**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**